

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado a través del correo institucional del Despacho por el señor RAMON ELIAS AYALA BLANDON, mediante el cual manifiesta que comparece en su calidad de demandado a notificarse de la demanda de divorcio que en su contra adelanta la señora MARIELA GRIJALBA, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo deberá requerirse al notificado a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente y ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Incorporar al expediente el contenido del escrito contentivo de la manifestación elevada por el señor RAMON ELIAS AYALA BLANDON, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.
2. Tener como notificado por conducta concluyente al señor RAMON ELIAS AYALA BLANDON de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 11 de diciembre del año 2020.
3. De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la parte demandada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuenta con el término de 10 días a partir de la fecha enunciada en el numeral anterior para dar contestación a la demanda.
4. Requerir al señor RAMON ELIAS AYALA BLANDON a fin de que constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ec9a6f85ccc7b1c4e48764ba2fa93bf3a0d080ca4ebbf9912868d4169026884**

Documento generado en 14/01/2021 03:01:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**